

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, comparecen: **POR UNA PARTE:** la COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO (en adelante, "Entidad I"), representado por su Gerente General, Ec. Andrés Elola, con domicilio en la ciudad de Montevideo y Sede actual en Bulevar Artigas 1388; **POR OTRA PARTE:** INIA (en adelante, "Entidad II"), representada en este acto por Ing. Agr. Carlos Rossi en su calidad de Apoderado, con domicilio en Av. Italia 6201 (Edificio Los Guayabos /Parque Tecnológico LATU); **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Agronomía, representada en este acto por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector (en adelante la "Entidad III") y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Eduardo Acevedo, representada en este acto por su presidente Ing. Agr. (PhD) Pablo Speranza y su secretario Dr. Jorge Urioste con domicilio en Garzón 780 (en adelante la "Entidad IV"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes

1.1 Las Entidades gestionaron ante la ANII, en el marco del Programa Articulación Academia - Sector Productivo], financiamiento mediante la modalidad de Subsidio para el proyecto ART_X_2023_1_176424 denominado *Cuantificación del riesgo de heladas en colza, su impacto en rendimiento de grano y estrategias de cuantificación de pérdidas* (en adelante el "Proyecto") que se adjunta como ANEXO I. En la propuesta presentada ante la ANII, las Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente Convenio de Vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2 Con fecha 28 de agosto de 2024, el Directorio de ANII resolvió apoyar, mediante resolución N.º5219/024, el referido Proyecto cuyo presupuesto asciende a UYU 3.961.281 (tres millones novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos), otorgando la ANII un cofinanciamiento del 70 % del proyecto, lo que significa un aporte de la ANII de hasta UYU 2.772.897 (dos millones setecientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos uruguayos).

1.3 SURCO SEGUROS es una empresa autorizada para operar como entidad aseguradora dedicada a la comercialización entre otras, de Pólizas de Seguro de Riesgo Agrícola y la documentación y la información que facilitará a la Udelar es de su titularidad y está relacionada con una base de datos (Ubicación georreferenciada, Fecha de ocurrencia, Nivel de daño relevado sobre el cultivo) disponibles respecto del riesgo helada en el cultivo de colza, para cada una de las zafras anteriores o durante la ejecución del Proyecto.

1.4 El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), creado por la Ley n.º 16.065 del 6 de octubre de 1989, es persona jurídica de derecho público no estatal, que tiene como misión "Generar y adaptar conocimientos y tecnologías para contribuir al desarrollo sostenible del sector agropecuario y del país, teniendo en cuenta las políticas de Estado, la inclusión social y las demandas de los mercados y de los consumidores".

1.5 La Universidad de la República (UdelaR) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. La Facultad de Agronomía es una institución pública con liderazgo nacional y reconocimiento regional en educación terciaria y superior en Ciencias Agrarias. Contribuye con excelencia, pertinencia y valores éticos al desarrollo sostenible del país, basada en la integración de la enseñanza con la investigación, la innovación y la extensión.

SEGUNDO. Objeto

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente Convenio de Vinculación con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 3 años a partir del inicio de la ejecución de Proyecto

CUARTO. Domicilios

El domicilio de cada una de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad IV como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad IV.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que la Entidad IV, en su calidad de representante de las Entidades para la firma del Contrato con ANII, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados siempre y cuando cuenten con la aprobación previa, en especial en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada Parte de acuerdo con lo establecido en el Proyecto.. La Entidad IV se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

OCTAVO. Administración

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión de seguimiento integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son: Ricardo Guido por la Entidad I, Sebastián Mazzilli por la Entidad II, Gastón Quero por la Entidad III y Javier Sellanes por la Entidad IV.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivadas de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión de seguimiento, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

A los efectos de la ejecución los correos electrónicos constituidos por las partes son los siguientes:

Por Entidad I): mcardozo@surco.com.uy y rguido@surco.com.uy

Por Entidad II): ~~feacevedo@fagro.edu.uy~~ smazzilli@inia.org.uy

Por Entidad III):gastonquero@gmail.com

Por Entidad IV): feacevedo@fagro.edu.uy

NOVENO. Participación en los trabajos

Cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como ANEXO II del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad IV será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad I ejecutará directamente las compras y/o realizará transferencias de fondos, necesarias por los montos acordados en el Proyecto (correspondientes al 30%), debiendo rendir los mismos a la Entidad IV.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad IV haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el ANEXO III del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata.

UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad IV con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial .

A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente Convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones

13.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad.

13.2 La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

13.3 Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Rescisión

Este presente Convenio de Vinculación se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (en caso de que (i) la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad IV por incumplimiento de alguna de las partes, o (ii) las Entidades rescindan el presente Convenio de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan cuatro ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

TESTADO: facevedo@fagro.edu.uy - NOVAE
smazzilli@inia.org.uy - VAE

ENTIDAD I - SURCO SEGUROS

Firma: 

Aclaración: *Andrés Elola*

ENTIDAD II - INIA

Firma: 

Aclaración: *Carlos Rossi*

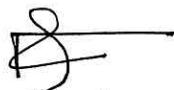
INIA Dirección Nacional

Avenida Italia 6201 - CP 11.500

Parque Tecnológico - Ed. Los Guayabos

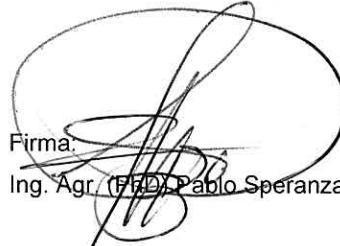
Tel. (598) 26056021

ENTIDAD III - Universidad de la República
- Facultad de Agronomía

Firma: 

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

ENTIDAD IV - Fundación Eduardo Acevedo

Firma: 

Ing. Agr. (Ph.D.) Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo



Firma:
Dr. Jorge Urioste

Ing. Agr. (Ph.D.) Jorge Urioste
Secretario de la Fundación Dr. Eduardo Acevedo

ANEXO I PROYECTO

ANEXO II - PLAN DE TRABAJO

Fagro_SURCO	Comprobación de la veracidad de las denuncias de daño por heladas que se registren durante la ejecución del proyecto.														x x x x x		x x x x x x x	
Fagro_SURCO	Valoración del estado del cultivo a campo en distintos momentos.														x x x x x		x x x x x x x	
Fagro_SURCO	Testeo y validación a campo de los marcadores morfo-fisiológicos para la evaluación del daño por heladas.														x x x x x		x x x x x x x	
Fagro_INIA_SURCO	Jornadas de capacitación para peritos y difusión									x			x			x		x
Fagro_INIA_SURCO	Elaboración de dossier técnico para la evaluación de daño																x x x	
Fagro_INIA_SURCO	Informe primer año					x												
Fagro_INIA_SURCO	Informe segundo año												x					
Fagro_INIA_SURCO	Informe final																	x

ANEXO III

Aportes de cada Entidad

Entidad	Bienes
UdelaR – Facultad de Agronomía	<p>El Dpto. de biología vegetal de FAGRO dispone de los siguientes instrumentos para la cuantificación del daño por helada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clorofilómetro MC100 (Apogee, USA) 2. Un sistema de medición de fluorescencia (DUAL-PAM-100 marca Walz). 3. Un sistema de medición de fluorescencia de amplitud modulada (PAM) FMS1, marca Hansatech (King's Lynn, UK). 4. Un equipo de análisis de gases por infrarrojos (IRGA, LI-6800; LI-COR, Inc.). 5. Equipo general de laboratorio: Balanzas, freezers, HPLC, Espectrofotómetro.
INIA	El INIA aportará el germoplasma de COLZA para hacer los experimentos.
SURCO	<p>La empresa SURCO podrá a disposición</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Base de datos de siniestros por helada en COLZA.

	2. Vehículos para los traslados a los sitios de peritaje.
--	---



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo N° 678691

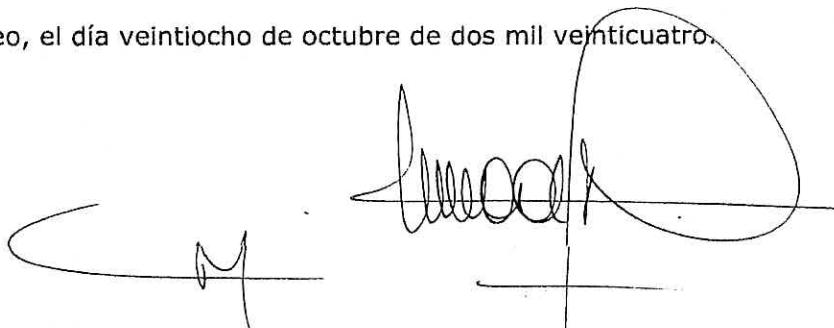


ESC. ANA CAROLINA CHALKLING MAJO - 12604/1

ANA CAROLINA CHALKLING MAJO, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:

1. Según documentación que tengo a la vista: **1.1** La COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO es persona jurídica vigente, conforme a su Estatuto de fecha 9 de setiembre de 1992, aprobado e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el número 73 folio 1031, Libro 1º Tomo III de Cooperativas de Producción y Consumo el día 29 de octubre de 1992; con las siguientes modificaciones: **1.1.1.** De fecha 13 de octubre de 1994, inscripta en el mismo Registro con el número 33 folio 61 Libro 2 Tomo I de Cooperativas de Producción y Consumo; **1.1.2** De fecha 16 de enero de 1998, inscripta en el mismo Registro con el número 6, folio 13 Libro 6; **1.1.3.** Del 17 de noviembre de 2004, aprobada en Asamblea General Extraordinaria, inscripta el día 17 de diciembre de 2004 en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio con el número 9959; **1.1.4.** De fecha 24 de agosto de 2005, la que fuera inscripta el día 29 de agosto de 2005, en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio con el número 7367; y **1.1.5.** La última aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Montevideo el 22 de junio de 2011, la que fuera inscripta provisoriamente el 21 de julio de 2011, en el Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio con el número 11.163 y definitivamente el día 13 de diciembre de 2011, Estatuto vigente al día de hoy. **2.** La Cooperativa está domiciliada en la ciudad de Montevideo, con sede actual en **Bulevar Artigas número 1388** y se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario a cargo de la Dirección General Impositiva con el número **21 264 710 0017**. **3.** La Dirección General de Registros Públicos, efectivizó la Resolución número 62/007 expedida por la misma, que dispone que **no** es aplicable a las Entidades Cooperativas lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 17.904. **4. Andrés ELOLA CURUCHAGA**, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **1.555.080-4**,

representa a la COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO, en su calidad de apoderado, en virtud del Poder Especial que ésta le otorgara, en escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el día **24 de enero de 2024** por la Escribana Claudia Silveira, confiriéndole facultades para representarla, con las más amplias facultades de derecho, encontrándose plenamente vigente al día de hoy. **5.** La COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO presentó Declaración jurada en cumplimiento de las Leyes 18.930 y 19.484 ante el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY, según Certificado de recepción emitido por éste el día 6 de agosto de 2024, Número ordinal 8790506, declarando las autoridades que no existen modificaciones posteriores que ameriten una nueva declaración. **EN FE DE ELLO,** a sus efectos, a solicitud de la **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO** y para presentar ante **quien corresponda**, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.



CAROLINA CHALKLING
ESCRIBANA PUBLICA

\$ 638,00

166617 5

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 6º
Honorarios \$ 3450
Mont.Not.\$ 638
F.Gremial \$ -----

